



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho De La Señora Juez, con el atento informe que se recepciona vía correo electrónico los días 23 y 24 de septiembre del año calendario, memoriales suscritos por el Apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	COMULFONCES
DEMANDADOS:	MIRYAN RÍOS ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ
RADICADO:	680014189001-2020-00111-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN N° 859
DECISIÓN:	ORDENA EMPLAZAR
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y a lo notificado por COOSALUD EPS, se tiene que en las bases de datos de la entidad referida no reposa información alguna sobre dirección física o correo electrónico alguno, respecto del demandado ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, teniendo en cuenta que en el expediente no obra dirección alguna y una vez agotados los medios que permiten establecer la dirección exacta del demandado, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 293 del C.G.P., ordena el emplazamiento de ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.352.051.

En ese orden, y conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho se encargará de publicar lo aquí ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin perjuicio que el demandante quiera cumplir con lo ordenado en el artículo 108 del C.G.P.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la anterior información en el portal web citado en el inciso anterior.

Por otra parte en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte demandante para que;

“...se ordene requerir a SALUD TOTAL EPS de conformidad con el auto del 7 de septiembre del año calendario, donde se ordenó corrección y nueva remisión del oficio No. 1026, esto debido a que se evidenció un error al momento de digitar la dirección de correo electrónico...”

Delanteramente observa el Despacho que no obra en el plenario auto adiado del siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y en ninguna de las actuaciones realizadas por este Despacho Judicial se colige que se haya requerido o vinculado a SALUD TOTAL EPS a este proceso, por lo cual no se accederá a lo solicitado por el memorialista.



Finalmente se requiere al Abogado DANIEL FIALLO MURCIA, para que en lo sucesivo se abstenga de elevar peticiones que no corresponden con el curso del proceso, dado que el auto que refiere en su solicitud calendado el 07 de septiembre que no existe, y dichas peticiones improcedentes generan un desgaste innecesario a la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria, PUBLÍQUESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de ÁNGEL MIGUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.352.051, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Contabilícese el termino de quince (15) días, una vez publicada la anterior información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo normado por el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P., vencidos los cuales ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud elevada por la parte demandante, respecto a requerir a SALUD TOTAL EPS, conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: REMÍTASE copia de la presente determinación al correo electrónico que el apoderado demandante tenga registrada en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b48673020dbdf4e66a2c03cfac0079abee19cbc19ed42c184a439711cb00fa4

Documento generado en 24/09/2021 03:41:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**